

MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y EKIPA SAS

JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.025.521 en su calidad de Director de la Regional Casanare, nombrado mediante Resolución No. 6155 del 17 de septiembre de 2021, posesionado mediante Acta 00175 del 21 de septiembre de 2021, delegada en materia contractual de conformidad con el manual de contratación, quien actúa en nombre del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** con NIT.899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra, **EKIPA SAS**, NIT No. 901494292-1 quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023**, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el ICBF Regional Casanare, suscribió con EKIPA SAS, el contrato No. 85001092023, con el objeto de: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BONOS REDIMIBLES DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF REGIONAL CASANARE”**.

Que el valor Inicial del contrato es de: **“NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$9.548.100)”**.

Con un plazo de ejecución “a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se perfecciona con el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el cumplimiento de los demás requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución hasta el **31 de diciembre de 2023**”, fijado en la **cláusula quinta** de la comunicación de aceptación.

Que el Registro Presupuestal del contrato en mención es el No. 80623 del 15/05/2023 con afectación de los rubros:

COMPROMISO	VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	VALOR
RP 80623	2023	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	27	\$9.548.100

Que dentro de la **Cláusula Segunda** de la carta de aceptación de la oferta se determinaron las siguientes obligaciones específicas:

1. *Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 “Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a*

MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y EKIPA SAS

- entregar” de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).
2. Suministrar y redimir los bonos según el kit y/o dotación de vestido y calzado de calle de conformidad a las características técnicas y especificaciones que se establece en la FCT. En ningún caso se podrá cambiar los bonos por elementos distintos a los indicados en su texto.
 3. Efectuar la redención de los bonos únicamente a los servidores públicos (Damas y caballeros) titulares de estos, para lo cual el ICBF informará previamente al contratista el listado oficial de los servidores, a través del supervisor del contrato. En caso de que
 4. **La cantidad total de ordenes de entrega se realizarán en tres (3) entregas** de acuerdo con la información suministrada por el supervisor del contrato de acuerdo con las fechas establecidas por la ley 70 de 1988, la cual dispone la realización de las entregas finalizando cada cuatrimestre, es decir 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre. El supervisor deberá indicarla cantidad de kits de dotación que se requieran para los servidores del ICBF – Regional Casanare.
 5. Garantizar que los cambios originados por reclamaciones por calidad y de prendas que no cumplan con las especificaciones técnicas o por mal estado sean efectuados hasta 60 días para garantía de la prenda o calzado.
 6. Garantizar la atención a los servidores públicos del ICBF beneficiarios de la dotación en horarios y jornadas que abarquen inclusive los fines de semana y días festivos.
 7. **Entregar al ICBF evidencia o soporte de redención de los bonos por los servidores públicos, (planilla de entrega firmada por el servidor público).**
 8. Garantizar que la redención de los bonos se realice en todos y cada uno de los almacenes, sucursales y/o puntos de atención con que cuenta el contratista en un término de 30 días.
 9. Garantizar entrega de los elementos que constituyen la dotación hasta por el valor del bono correspondiente, de conformidad con los valores ofertados. Abstenerse de cobrar dinero adicional a los beneficiarios de las Entidades Compradoras.
 10. El Contratista se compromete a realizar los arreglos de sastrería o modistería que las prendas entregadas requieran para su uso, sin costo alguno o adicional ni para el ICBF ni para el servidor público que solicita dicho servicio.

Además, en la **Cláusula Octava** de la comunicación de aceptación de la oferta se determinó la forma de pago, así:

El valor del contrato a suscribir será por el valor del presupuesto oficial incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.

MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y EKIPA SAS

El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor resultante de la adjudicación, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

Se pagará al contratista así:

- Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente e informe de ejecución de contrato de acuerdo con las obligaciones del contratista.
- Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Certificación firmada por revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, contador público y representante legal especificando que se encuentra a paz y salvo por todo concepto a nivel de cuentas por pagar (proveedores de bienes y servicios) manejando una periodicidad de pago a 30, 60 o 90 días dependiendo de sus políticas de pago y con corte al mes de legalización de la respectiva cuenta.
- Certificación bancaria
- Registro en almacén del ICBF Regional Casanare de los bienes adquiridos.
- **Planilla de entrega firmada por el servidor público de redención de los bonos redimidos.**

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #\$PCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR#\$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto.

PARAGRAFO: *El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).*

Si la(s) factura(s) electrónicas no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y EKIPA SAS

El pago se realizará conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la supervisora del contrato solicita la modificación de las cláusulas **SEGUNDA, QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA** de la carta de aceptación de la oferta de acuerdo a la siguiente justificación:

“Que se requiere entonces liberar recursos por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$4.183.100) M/Cte, por inejecución de los mismos. En consecuencia, deberá ser modificada la cláusula séptima sobre el valor de contrato, que se estima por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.365.000) M/CTE.

Adicionalmente, en virtud de instrucciones recibidas desde el nivel nacional el día 01 de agosto de 2023, se requiere modificar las obligaciones específicas del contratista. Específicamente, se modificará la cláusula cuarta, dado que el contrato incluirá únicamente la primera entrega de dotación. Además, se eliminará la cláusula séptima que determina como requisito la presentación de planilla firmada donde se evidencie la redención de los bonos por los servidores públicos.

Por consiguiente, el plazo de ejecución del contrato también deberá ser modificado, en función del cambio en la cantidad de entregas de dotación con las que el contratista se compromete a cumplir. Así como la FORMA DE PAGO, dado que en ella también se determinó como requisito la presentación de planilla firmada por los servidores públicos como evidencia de redención de bonos.”

Adicionalmente, dentro de la justificación se relaciona la siguiente trazabilidad de comunicaciones entre el contratista y la supervisora del contrato:

Que mediante Oficio de solicitud de aceptación de modificación del contrato radicado N°20233900000023491 del 10/07/2023, La supervisora del contrato solicita al contratista la aceptación modificación de las cláusulas: segunda, quinta y séptima.

Que se recibe respuesta de aceptación de la modificación del contrato mediante correo electrónico del 19/07/2023 (oficio No. 03-2023CTO85001092023) de las cláusulas segunda y quinta, pero no acepta la adición de recursos (cláusula séptima).

Que mediante oficio de solicitud de aceptación de modificación del contrato radicado No. 20233900000026581 del 02/08/2023, La supervisora del contrato solicita al contratista la aceptación modificación de las cláusulas: segunda, quinta, séptima y octava.

Que se recibe respuesta de aceptación de la modificación del contrato mediante correo electrónico del 03/08/2023 (oficio No. 04-2023 CTO 85001092023) de las cláusulas segunda, quinta, séptima y octava.

MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y EKIPA SAS

Que mediante memorando de radicado No. 202339400000036113 la supervisora del contrato eleva solicitud de modificación a las mencionadas cláusulas del contrato No. 85001092023, junto con formato de Justificación donde ahonda sobre los cambios a aplicar y la forma en que las cláusulas serán modificadas, así como los demás anexos requeridos para tal efecto.

Que por lo antes expuesto es procedente realizar la presente modificación, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. LIBERAR recursos por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$4.183.100) M/Cte del registro presupuestal No. 80623. En consecuencia,

SEGUNDA. MODIFICAR la cláusula **séptima** de la comunicación de aceptación de la oferta constituyente del contrato No. 85001092023, así:

SÉPTIMA. - VALOR:

El valor total del contrato se fija en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.365.000) M/CTE, correspondiente al valor ofertado y se ejecutará de conformidad con los valores unitarios incluidos dentro de la propuesta económica presentada por el contratista y aceptada por el ICBF. Incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, así:

ELEMENTO	MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
Camisa formal manga larga o manga corta para hombre	UN	1	\$110.000,00
Pantalón de dril formal para hombre	UN	1	\$120.000,00
Par de zapatos para hombre	UN	1	\$225.000,00
Blusa formal manga corta, para dama	UN	1	\$110.000,00
Pantalón o falda formal para dama	UN	1	\$135.000,00
Par de zapatos para dama	UN	1	\$250.000,00

TERCERA. Reducir el plazo de ejecución del contrato a treinta (30) de agosto de 2023. En consecuencia,

MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y EKIPA SAS

CUARTA. MODIFICAR la cláusula **quinta** de la comunicación de aceptación de la oferta constituyente del contrato No. 85001092023, así:

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se perfecciona con el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el cumplimiento de los demás requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución hasta el **30 de agosto de 2023**, o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.

Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

QUINTA. MODIFICAR las obligaciones específicas del contratista, descritas dentro de la cláusula **segunda** de la comunicación de aceptación de la oferta constituyente del contrato No. 85001092023, así:

SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 “Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar” de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).
2. Suministrar y redimir los bonos según el kit y/o dotación de vestido y calzado de calle de conformidad a las características técnicas y especificaciones que se establece en la FCT. En ningún caso se podrá cambiar los bonos por elementos distintos a los indicados en su texto.
3. Efectuar la redención de los bonos únicamente a los servidores públicos (Damas y caballeros) titulares de estos, para lo cual el ICBF informará previamente al contratista el listado oficial de los servidores, a través del supervisor del contrato.
4. La cantidad total de ordenes de entrega se realizarán en una (1) entrega de acuerdo con la información suministrada por el supervisor del contrato de acuerdo con las fechas establecidas por la ley 70 de 1988, la cual dispone la realización de las entregas finalizando cada cuatrimestre, es decir 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre. El supervisor deberá indicarla cantidad de kits de dotación que se requieran para los servidores del ICBF – Regional Casanare.
5. Garantizar que los cambios originados por reclamaciones por calidad y de prendas que no cumplan con las especificaciones técnicas o por mal estado sean efectuados hasta 60 días para garantía de la prenda o calzado.

MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y EKIPA SAS

6. Garantizar la atención a los servidores públicos del ICBF beneficiarios de la dotación en horarios y jornadas que abarquen inclusive los fines de semana y días festivos.
7. Garantizar que la redención de los bonos se realice en todos y cada uno de los almacenes, sucursales y/o puntos de atención con que cuenta el contratista en un término de 30 días.
8. Garantizar entrega de los elementos que constituyen la dotación hasta por el valor del bono correspondiente, de conformidad con los valores ofertados. Abstenerse de cobrar dinero adicional a los beneficiarios de las Entidades Compradoras.
9. El Contratista se compromete a realizar los arreglos de sastrería o modistería que las prendas entregadas requieran para su uso, sin costo alguno o adicional ni para el ICBF ni para el servidor público que solicita dicho servicio.

En consecuencia, también se hace necesario

SEXTA. MODIFICAR la cláusula **octava** de la comunicación de aceptación de la oferta constituyente del contrato No. 85001092023, así:

OCTAVA.- FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a suscribir será por el valor del presupuesto oficial incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.

El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor resultante de la adjudicación, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

Se pagará al contratista así:

- Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente e informe de ejecución de contrato de acuerdo con las obligaciones del contratista.
- Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

MODIFICACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONSTITUYENTE DEL CONTRATO No. 85001092023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y EKIPA SAS

- Certificación firmada por revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, contador público y representante legal especificando que se encuentra a paz y salvo por todo concepto a nivel de cuentas por pagar (proveedores de bienes y servicios) manejando una periodicidad de pago a 30, 60 o 90 días dependiendo de sus políticas de pago y con corte al mes de legalización de la respectiva cuenta.
- Certificación bancaria
- Registro en almacén del ICBF Regional Casanare de los bienes adquiridos.

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #SPCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR#\$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto.

PARAGRAFO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) electrónicas no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El pago se realizará conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SÉPTIMA. La modificación se hará efectiva previa aceptación de las partes en la plataforma Secop II.